

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlax. 2024-2027. Secretaría del Ayuntamiento.

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO  
Y COMITES DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE  
APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL,  
TLAXCALA.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO SEGUNDO.  
DEL CONSEJO DE PARTICIPACION  
CIUDADANA, SU OBJETO E  
INTEGRACIÓN**

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS REQUISITOS**

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES Y  
PROHIBICIONES DEL COMITÉ DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO QUINTO  
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**CAPÍTULO SEXTO  
SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE  
LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION  
CIUDADANA.**

**CAPÍTULO SEXTO  
SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE  
LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION  
CIUDADANA.**

**METRO AZAIN AVALOS MARBAN,** PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL, TLAXCALA, A SUS HABITANTES, SE LES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL, TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES

CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 33 FRACCION I, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y,

**CONSIDERANDO:**

Que toda vez que el Ayuntamiento de Apetatitlán De Antonio Carvajal, Tlaxcala, está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse por el órgano denominado, Consejo de Participación Ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en los Artículos 22 fracción III, en Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en los Artículos 11 fracción II, III, VIII, articulo 33 frac. I, XX y Art. 144, la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala y el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, expide el:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO  
Y COMITES DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE  
APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL,  
TLAXCALA.**

**CAPÍTULO PRIMERO.  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto precisar la naturaleza, atribuciones y fines específicos del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal; así como regular su integración, organización, renovación y funcionamiento; y su relación con los órganos de gobierno del H. Ayuntamiento,

coadyuvando a la ejecución de los planes y programas municipales, conforme a la legislación estatal y municipal aplicable.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **REGLAMENTO INTERNO:** Este Reglamento del Consejo y Comités de Participación Ciudadana;
- II. **H. AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala;
- III. **H. CABILDO:** Los Integrantes del H. Cabildo (Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad);
- IV. **SECRETARÍA:** La Secretaría del H. Ayuntamiento;
- V. **MUNICIPIO:** El Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala;
- VI. **CONSEJO:** - El Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. **COMITÉ:** El Comité de Participación Ciudadana Comunitario
- VIII. **INTEGRANTE DEL CONSEJO O COMITÉ:** Cualquier integrante del consejo o comité comunitario, propietario sin distinción del cargo que se encuentre desempeñando dentro del consejo o comité;
- IX. **LOCALIDAD:** El Pueblo, Colonia o Fraccionamiento del que se trate dentro del Municipio; y
- X. **DIRECCIÓN:** Las Direcciones de la Administración Pública del municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.

**Artículo 3.-** El Consejo o Comité de Participación Ciudadana se sujetará a los siguientes principios:

- I. **DEMOCRACIA:** Sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. **CORRESPONSABILIDAD:** Se refiere a la responsabilidad común entre sociedad y gobierno, quienes comparten una obligación o compromiso;
- III. **INCLUSIÓN:** El objeto de que la gestión pública englobe y considere todas las opiniones de quienes desean participar, que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;
- IV. **SOLIDARIDAD:** Se refiere al sentimiento de unidad basado en metas o intereses comunes, uniendo a los Integrantes de una sociedad entre sí;
- V. **SUBSIDIARIEDAD:** Tendencia favorable al apoyo que un organismo o persona, proporciona a la comunidad para su mejoramiento;
- VI. **LEGALIDAD:** La garantía de que las decisiones y acciones de gobierno siempre estén apegadas a derecho, avalando la seguridad jurídica de la población y la obligación expresa por parte del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
- VII. **RESPETO:** El reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos;
- VIII. **TOLERANCIA:** Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la población y como un elemento esencial en la construcción de consensos; y

**IX. HUMILDAD:** El conducirse con sencillez y sin arrogancia, reconociendo la igualdad entre los ciudadanos y por tanto las propias limitaciones.

**CAPÍTULO SEGUNDO.**  
**DEL CONSEJO DE PARTICIPACION**  
**CIUDADANA, SU OBJETO E**  
**INTEGRACIÓN**

**Artículo 4.-** El Consejo de Participación Ciudadana ejercerá, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, el bienestar ciudadano y el progreso municipal y comunitario.

**Artículo 5.-** El Consejo de Participación Ciudadana tienen el objeto de realizar la gestión de peticiones hechas por la comunidad para atenderlas y en su caso, promoverlas ante las autoridades del H. Ayuntamiento, así como presentar propuestas de mejora a su comunidad, además llevar a cabo la promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

**Artículo 6.-** El Consejo de Participación Ciudadana para su labor y funcionamiento estará integrado por tres comités las cuales son:

**I.** Comité Ejecutivo. Integrado por los Integrantes del H. Ayuntamiento estando presidido por el Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal;

**II.** Comité Vecinal de comunidad. Integrado de dos a ocho personas entre ellas el 50 % mujeres, por cada manzana de la zona habitacional de Apetatitlán de Antonio Carvajal los cuales podrán ser:

**1)** Comité de Participación Ciudadana de Bienestar Animal;

**2)** Comité de Participación Ciudadana de Centro Histórico y Patrimonio Edificado;

**3)** Comité de Participación Ciudadana de Cultura;

**4)** Comité de Participación Ciudadana de Deporte;

**5)** Comité de Participación Ciudadana de Derechos Humanos e Igualdad entre Géneros;

**6)** Comité de Participación Ciudadana de Desarrollo Urbano;

**7)** Comité de Participación Ciudadana para la Discapacidad;

**8)** Comité de Participación Ciudadana de Ecología y Medio Ambiente;

**9)** Comité de Participación Ciudadana de Educación;

**10)** Comité de Participación Ciudadana de Juventud;

**11)** Comité de Participación Ciudadana para Personas en Situación de Vulnerabilidad;

**12)** Comité de Participación Ciudadana de Protección Civil;

**13)** Comité de Participación Ciudadana de Salud;

**14)** Comité de Participación Ciudadana de Seguridad Pública;

**15)** Comité de Participación Ciudadana de Turismo;

**16)** Comité de Participación Ciudadana de Vialidad y Transporte; y

**17)** Los demás que sean necesarias para el mejor desarrollo del municipio

**III.** Comité de Asociaciones Civiles. Integrado por los representantes de las diferentes asociaciones civiles que

realicen actividades a un sector de la población en el municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 7.-** Para formar parte del Consejo de Participación Ciudadana en su comité vecinal se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal Tlaxcala;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación dentro de su Comunidad, colonia, Unidad Habitacional, Barrio o sector de que se trate;
- VI. No tener ningún cargo dentro del H. Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal Tlaxcala;
- VII. No ser Integrante directivo de algún partido político o ministro religioso, y
- VIII. No ocupar ningún cargo de elección popular.

**Artículo 8.-** Los Integrantes que integren el Consejo de Participación Ciudadana, deberán de observar los siguientes lineamientos:

- a) Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada su elección, previa convocatoria realizada por la dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- b) Durarán en su encargo un año; en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá de justificar plenamente los motivos de

su separación ante los integrantes del comité al que pertenece; y

- c) Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 9.-** En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;
- IV. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;
- V. Presentar propuestas para la realización de acciones comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales;
- VI. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas; y

**Artículo 10.-** Los Consejos y Comités en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;

- II. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;
  - III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;
  - IV. Cumplir con las disposiciones que se establezcan las leyes y reglamentos municipales estatales y federales;
  - V. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana comunidad;
  - VI. Participar en las actividades que se establezcan en su municipio para el mejoramiento de la infraestructura;
  - VII. Los Integrantes del Consejo o Comité de Participación Ciudadana, tendrán que presentar el día de su elección una carta de presentación, dirigida al H. Ayuntamiento o al Presidente de Comunidad si fuera este comunitario, en la cual manifestarán sus conocimientos técnicos, sociales y culturales encaminados al mejoramiento del municipio; y
- Artículo 11.-** El Consejo y Comités de Participación Ciudadana y sus integrantes tienen prohibido:
- I. Ostentarse como autoridad del Gobierno Municipal;
  - II. Destinar para fines distintos a lo legalmente permitido los recursos que sean gestionados por los comités ante el H. ayuntamiento, Instituciones Gubernamentales, Instituciones Privadas, aportaciones vecinales o cooperaciones de asociaciones entre otras y se les sean otorgados;
  - III. Atacar o contravenir a las Instituciones Públicas;
  - IV. Tratar al ciudadano con prepotencia o insultos;
  - V. Condicionar de cualquier manera la atención al público;
  - VI. Incumplir los acuerdos aprobados por el ayuntamiento.
  - VII. Hacer caso omiso de citatorios expedidos por alguna autoridad municipal;
  - VIII. Otorgar permisos de cualquier índole;
  - IX. Usurpar funciones
  - X. Utilizar el escudo municipal en documentos o para cualquier actividad del Consejo o comité;
  - XI. Realizar el cobro por la emisión de anuencias, constancias domiciliarias o cualquier otra gestión;
  - XII. Cometer cualquier acto u omisión que altere el orden público;
  - XIII. Cometer actos contrarios a la ley u obstaculizar el pleno desempeño del Consejo o de alguno de sus Integrantes en las tareas dentro del mismo;
  - XIV. Hacer proselitismo a favor de agrupaciones políticas o partidos políticos o enviar mensajes subliminales mediante frases, símbolos, logotipos o colores en papelería, instalaciones o funciones como Consejo o Comité;
  - XV. Utilizar las instalaciones o bienes inmuebles pertenecientes a la comunidad o al municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal para fines distintos a los que están destinadas;

- XVI.** Otorgar constancias de no afectación de bienes municipales y las demás que la legislación y reglamentos respectivos determinen;
- XVII.** Intervenir como Consejo o Comité en asambleas, reuniones, actos de proselitismo o de difusiones fuera de su comunidad;
- XVIII.** Incumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes trimestrales, anuales y de entrega recepción a que están obligados a presentar a la autoridad municipal y la ciudadanía de la localidad respectiva;
- XIX.** No se podrán crear comités de auditoría bajo ninguna circunstancia ya que es una facultad exclusiva del Poder Legislativo a través de la Legislatura Local y de ejecución del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y
- XX.** Las de más que contemplen las leyes y reglamentos municipales estatales y federales.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 12.-** El Consejo o Comité normará su actuar teniendo como objetivo superior el beneficio colectivo.

**Artículo 13.-** Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que resulten electos deberán legitimar y confirmar su pertenencia al mismo con trabajo y acciones favorables en todo momento a su comunidad y gobierno.

**Artículo 14.-** Se entenderá por sesión ordinaria las reuniones celebradas una vez cada dos meses programadas el segundo miércoles de cada bimestre. Cualquier Integrante del Consejo de Participación Ciudadana que invoque su derecho de audiencia, expresará sus propuestas o inconformidades para el mejoramiento de la acción pública municipal. Se entenderá por sesión

extraordinaria todas las celebradas por parte de los Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana por índole de emergencia o por un asunto que se debe de atender con urgencia de interés general.

**Artículo 15.-** La convocatoria para las sesiones de carácter ordinario serán expedidas por el comité ejecutivo del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha, debiendo ser publicado por cualquier medio informativo que tenga el H. Ayuntamiento.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con mínimo doce horas de antelación por cualquier Integrante del Consejo de Participación Ciudadana, salvo casos de fuerza mayor o de urgente resolución para la comunidad, en el momento que se requiera; en esta premisa los Integrantes del Consejo que tengan la urgencia se encargarán de reunir a la mayor parte de los Integrantes del consejo.

La solicitud de una sesión extraordinaria debe de ser firmada al calce y al margen de por lo menos cuatro Integrantes del comité vecinal e incluir la incorporación de por lo menos seis Integrantes que ratifiquen e integren la reunión.

**Artículo 16.** El protocolo de la sesión ordinaria constara:

- I.** Se levantará un acta de constitución del lugar en el que se celebre la sesión la cual constará con fecha y hora. Esta acta describirá todas las acciones tomadas en la sesión y se integrará al expediente general finalizada cada sesión con firma de todos los integrantes;
- II.** En cada sesión se solicitará la presencia de dos representantes de cada comité de trabajo, el cual será escogido a discreción de cada mesa de trabajo;
- III.** Los representantes de cada comité están obligados a organizar a sus mesas de trabajo, informar y retroalimentarse de las peticiones que cada uno de sus Integrantes le hagan de su

- conocimiento ya que el será la voz de cada uno de sus compañeros en las sesiones;
- IV.** Se realizará pase de lista a todos los representantes de las comisiones;
- V.** Toda asociación civil que quiera participar en el Consejo de Participación Ciudadana se integrará en el Comité de Asociaciones Civiles, tendrá que inscribirse por medio de un escrito entregado al Consejo, el cual describirá su interés de participar en el Consejo de Participación Ciudadana. La asociación designará a un representante que tendrá la calidad de Integrante, el cual tendrá derecho de voz en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, su asignación se avisará al Consejo en el escrito inicial de participación;
- VI.** Una vez integrado todos los Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se abrirá debate de cuáles son las inquietudes, así como como necesidades que observen los representantes de cada comité y se lleva a cabo los acuerdos que la autoridad municipal apruebe;
- VII.** Todos los Integrantes tendrán el derecho de apertura una propuesta, observación, inquietud, solicitud, necesidad, queja y denuncia que a su interés convenga a los Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana si así fuese el caso;
- VIII.** El Consejo conforme a las propuestas, observaciones, inquietudes, solicitudes, necesidades, quejas y denuncias podrá atenderlas y dar respuesta conforme a la naturaleza que se trate.
- La sesión ordinaria tendrá un orden del día y será presidida por algún por el presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 17.** El protocolo para la sesión extraordinaria constará:

- I.** Solicitud por escrito de la sesión extraordinaria;
- II.** La solicitud estará dirigida al Consejo quién sellará de recibido la solicitud con su respectivo acuse;
- III.** La solicitud como mínimo contendrá:
  - 1)** Asunto;
  - 2)** Lugar, hora y fecha en la que se solicite la sesión extraordinaria;
  - 3)** Descripción breve y sucinta de los hechos;
  - 4)** Firma de los solicitantes;
  - 5)** Firma de los concejales que ratifican la sesión;
- IV.** La convocatoria será elaborada por los Integrantes afectados del comité comunitario, que en virtud de sus funciones solicitaron la sesión extraordinaria;
- V.** La convocatoria será difundida por todos los mecanismos disponibles que cuente el Consejo de Participación Ciudadana;

**Artículo 18.-** Para que la sesión y acuerdos tomados, sean válidos, deberán constar por escrito en el acta redactada con todas las formalidades, firmas y sello correspondiente, presentado al consejo junto con su informe bimestral.

**Artículo 19.-** Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana tendrán derecho de voz en las sesiones del mismo.

**Artículo 20.-** Los integrantes de los comités están obligados a asistir a las reuniones bimestrales convocados por el consejo o comité ya que serán enterados de todos los programas activos municipales, estatales y federales.

**Artículo 21.-** El consejo o comité está obligado en cada sesión ordinaria como extraordinaria, a redactar un acta, la cual contendrá los avances, debates y acuerdos que llevaron a cabo los Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y realizar un expediente con la recopilación de todas las actas de cada sesión celebrada.

**Artículo 22.-** Los acuerdos de la sesión ordinaria como extraordinaria no tiene fundamento legal, es sólo un visto bueno de la representación ciudadana y no constituye una autorización.

**Artículo 23.-** Cuando surjan conflictos irreconciliables, entre los Integrantes del Consejo o comité de Participación Ciudadana y una iglesia, a consecuencia de las fiestas patronales o de otra índole, las autoridades en el ámbito de su competencia, resolverán y su decisión será inapelable. Los integrantes del Consejo o comité podrán participar a título personal, en las festividades religiosas sin involucrar al mismo.

**Artículo 24.-** Los acuerdos del Consejo o Comité de Participación Ciudadana deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar con el H. Ayuntamiento en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;
- II. Resoluciones para promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera;
- III. Resoluciones propuestas para que lleven consigo la creación o modificación de los planes y programas municipales; y
- IV. Tratándose de las resoluciones de la fracción I, el Consejo o Comité de Participación Ciudadana deberá auxiliar al H. Ayuntamiento para que los planes y programas aprobados de beneficio comunitario lleguen a sus localidades.

Sobre las resoluciones de la fracción II, el Consejo o Comité de Participación Ciudadana se limitarán a promover la participación comunitaria en los planes

y programas municipales que así lo permitan. En las resoluciones de la fracción III, el Consejo o Comité de Participación Ciudadana deberán proponer al H. Ayuntamiento por escrito la creación o modificación de los planes y programas municipales.

**Artículo 25.-** El Consejo o Comité de Participación Ciudadana está obligado a informar a la ciudadanía sobre la sede de cada sesión que se celebre, así como los días y horarios de funcionamiento para la atención comunitaria.

**Artículo 26.-** Ningún Integrante del Consejo o Comité, incluido el presidente, tendrá facultades para destituir a otro.

**Artículo 27.-** Tratándose de conflictos al interior del Consejo o Comité en los que los integrantes del mismo adopten una postura irreconciliable, el H. Ayuntamiento, tendrá la facultad de resolverlo, siendo su decisión inapelable.

## CAPÍTULO SEXTO

### SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**Artículo 28.-** La aplicación del procedimiento de sustitución de cualquiera de los Integrantes del Consejo o Comité, por causa justificada, corresponde al Ayuntamiento, En caso de renuncia o muerte de algún integrante del Consejo o Comité, el Ayuntamiento escogerá a un suplente.

**Artículo 29.-** Este procedimiento tiene como objeto la sustitución de cualquiera de los Integrantes del Consejo, por alguno de los supuestos siguientes:

- I. Licencia temporal;
- II. Renuncia;
- III. Remoción; y
- IV. Por muerte.

**Artículo 30.-** Se entenderá por licencia temporal, el acto por el cual un Integrante del Consejo o Comité

solicite separarse del cargo por un período que no exceda de 45 días, pudiéndose renovar la misma por una sola vez hasta por el mismo plazo. No se requerirá solicitar licencia cuando la ausencia no exceda 15 días.

**Artículo 31.-** La solicitud de licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser presentada por escrito ante el consejo; y
- II. Acompañar a dicha solicitud, copia simple de identificación oficial o documento expedido por la autoridad municipal que lo acredite como Integrante del Consejo.

**Artículo 32.-** Se entenderá por renuncia, el acto personalísimo por el cual un Integrante del Consejo o Comité decide separarse definitivamente del cargo.

**Artículo 33.-** Se entenderá por remoción, el acuerdo del ayuntamiento por el cual se remueve a uno o varios Integrantes del Consejo o Comité por justa causa.

**Artículo 34.-** Los Integrantes del Consejo o Comité de Participación Ciudadana podrán ser removidos en cualquier tiempo por el ayuntamiento, siendo algunas causales de remoción las siguientes:

- I. Cuando no cumplan en debida forma con sus funciones;
- II. Cuando ejecuten acciones que vayan en perjuicio de su Comunidad o del Municipio;
- III. Por la realización de actos de corrupción; y
- IV. Cuando contravengan las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno de Apetatitlán de Antonio Carvajal y aquellas que establezca el H. Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** El procedimiento de sustitución por remoción se iniciará:

- I. De oficio. Cuando así lo considere el ayuntamiento, después de haber tenido conocimiento de hechos graves que así lo ameriten; y
- II. Petición de parte. Cuando exista una queja presentada por:
  - a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la localidad de que se trate;
  - b) Los demás Integrantes del Consejo o Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 36.-** Cuando la remoción del cargo se inicie, el ayuntamiento integrará un expediente que contenga los elementos e información necesaria, se integrara en el expediente general de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 37.-** Cuando la remoción se inicie a petición de parte, la queja deberá presentarse por escrito dirigido al ayuntamiento conteniendo los siguientes requisitos:

- I. El nombre del quejoso;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del municipio;
- III. El planteamiento de la queja; y los hechos que sustenten su dicho; y
- IV. Las pruebas que ofrezca. Una vez que el ayuntamiento reciba la queja e integre el expediente.

En caso de deficiencia en el escrito el ayuntamiento podrá suplirla.

## TRANSITORIOS.

**ARTÍCULO PRIMERO.** – PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO INMEDIATAMENTE DESPUES DE SU APROBACION EN CABILDO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**ARTICULO TERCERO.** - SE ABROGAN LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL ESTE ORDENAMIENTO.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ESTE REGLAMENTO ES DE CARÁCTER GENERAL Y DE INTERÉS PÚBLICO.

**ARTÍCULO QUINTO.** - DEROGACIÓN. - A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO QUEDA ABROGADO TODO LO QUE CONTRAVENGA O SE OPONGAN A LAS PREVISIONES DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO SEXTO.** - LAS COMISIONES DE CABILDO QUE SE HUBIEREN CONFORMADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ORDENAMIENTO, SUBSISTIRÁN HASTA EN TANTO EL AYUNTAMIENTO ADOpte ACUERDO QUE LA MODIFIQUE.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - PUBLÍQUESE PARA CONOCIMIENTO DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL, TLAXCALA, EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN OFICIAL YA SEA ELECTRÓNICOS O REDES SOCIALES AL ALCANCE.

\* \* \* \* \*

### ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBOA).

